REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Auto No. 0103

Coconuco Puracé ©, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JARLIN WILBER YACE ASTAIZA.
Radicado: 19-585-4089-001-**2023-00021**-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 9 de mayo de 2023, este Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda de la referencia, fijándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte demandante corrigiera la demanda.

Dentro del término legal concedido NO se allega la subsanación correspondiente, por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHIVESE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

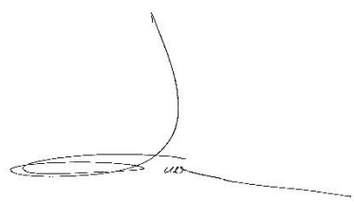

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00021-00.
WHCO/whco